



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3311-SOT-1367, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de diciembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva), por las actividades que se realizan en Calle Fernando Iglesias Calderón número 96, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2015.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva), como son la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

Al respecto, derivado de las documentales que obran en el expediente en el que se actúa, se identificó que el domicilio correspondiente al predio relacionado con la presente investigación, es Calle Fernando Iglesias Calderón número 86, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, por lo que se resuelve respecto a esa ubicación.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----





1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva).-----

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza, le asigna al inmueble objeto de denuncia la zonificación H/3/25/M (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 25% mínimo de área libre, densidad Media: una vivienda por cada 50 m² de la superficie del predio).-----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la ejecución de obra nueva de un inmueble de 3 niveles de altura, el cual se encontraba en etapa de acabados; sin observar manta con los datos de la obra.-----

Adicionalmente, mediante escrito de fecha 25 de enero de 2016, el propietario del inmueble investigado manifestó que en el mes de diciembre de 2015, acudió a la Unidad de Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, con la finalidad de declarar y regularizar la construcción de viviendas en el predio objeto de denuncia, en donde se les informó que una vez concluidos los referidos trabajos, acudieran nuevamente para atender la solicitud.-----

Asimismo, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, informó que no cuenta con antecedente de registro de manifestación de construcción ni licencia de fusión de predios para el domicilio investigado.-----

En este sentido, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza ejecutar visita de verificación en materia de construcción en el inmueble de mérito, respecto a contar con el registro de manifestación de construcción, por lo que corresponde a esa Dirección General, ejecutar la visita de verificación solicitada por esta Subprocuraduría e imponer las sanciones aplicables, por no contar con registro de manifestación de construcción para la ejecución del proyecto.---

En conclusión, el proyecto ejecutado en Calle Fernando Iglesias Calderón número 86, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, no contó con registro de manifestación de construcción, no obstante, no incumple la zonificación aplicable por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Fernando Iglesias Calderón número 86, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le corresponde la zonificación H/3/25/M (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 25% mínimo de área libre, densidad Media: una vivienda por cada 50 m² de la superficie del predio).-----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la edificación de un inmueble de 3 niveles de altura sobre nivel de banqueteta, el cual se





Expediente: PAOT-2015-3311-SOT-1367

encontraba en etapa de acabados, por lo que se apeg a la zonificación aplicable prevista por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza.-----

3. El proyecto de mérito no contó con Registro de Manifestación de Construcción tramitado ante la Delegación Venustiano Carranza, por lo que le corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, iniciar el procedimiento solicitado, e imponer las medidas y sanciones procedentes.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Ciudad de México.-----

REMG/M/S/JA

